

**CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES**

*RESOLUCION de 6 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se regula la realización de programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza, a desarrollar en el año 2002.*

Mediante la Orden de 3 de julio de 2001 (BOJA núm. 84 de 24 de julio de 2001) se regula la realización de programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza, a desarrollar en el año 2002.

En cumplimiento de lo establecido en la estipulación octava del Convenio de Colaboración para el desarrollo de Programas de Promoción de la Comunidad Gitana Andaluza, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las entidades que a continuación se relacionan.

Granada, 6 de marzo de 2003.- La Delegada, M.<sup>a</sup> José Sánchez Rubio.

<b>PROGRAMAS DE INTERVENCION A FAVOR DE LA COMUNIDAD GITANA ANDALUZA</b>
--

<b>ENTIDADES PUBLICAS.-</b>
-----------------------------

ENTIDAD	PROGRAMA/PROYECTO	RESOLUCION
AYUNTAMIENTO DE BAZA	Plan de Desarrollo Gitano	24.040'48 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE BENALUA	Plan de Desarrollo Gitano	14.424'29 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS	Plan de Desarrollo Gitano	14.424'29 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE GUADIX	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-

AYUNTAMIENTO DE HUESCAR	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE LOJA	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA - SIERRA ELVIRA	Plan de Desarrollo Gitano	19.232'39 Euros.-

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de programas del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía por entidades públicas y se efectúa su convocatoria para el año 2002.*

Mediante la Orden de 17 de julio de 2002 (BOJA núm. 96, de 17 de agosto de 2002) se establecen las bases reguladoras para la realización de programas del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía por entidades públicas y se efectúa su convocatoria para el año 2002.

En cumplimiento de lo establecido en la estipulación octava del Convenio de Colaboración para el Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las entidades que a continuación se relacionan.

Entidad: Ayuntamiento de Guadahortuna.

Programa: Plan Integral para la Comunidad Gitana en Andalucía.

Resolución: 90.151,00 euros.

Granada, 7 de marzo de 2003.- La Delegada, M.<sup>a</sup> José Sánchez Rubio.

**4. Administración de Justicia****AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA**

*EDICTO de la Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación núm. 338/2002. (PD. 876/2003).*

NIG: 1402137C20020001448.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 338/2002.

Asunto: 300825/2002.

Autos de: Menor cuantía 648/2000.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm.

Dos de Córdoba.

Apelante: Banco de Santander Central Hispano.

Procurador: Pedro Bergillos Madrid.

Abogado: Gosálbez Coca, Jesús.

Audiencia Provincial de Córdoba 3.

Recurso apelación civil 338/2002.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

**«FALLAMOS**

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Bergillos Madrid, en representación de "Banco Santander Central Hispano, S.A.", frente a la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. Dos de Córdoba, en fecha 31 de julio de 2002, debemos de revocar y revocamos dicha resolución, y en su virtud con estimación de la demanda deducida por el citado apelante, debemos de declarar y declaramos el mejor derecho

de B.S.C.H. a reintegrarse en su crédito de 4.409.219 pesetas, con preferencia al crédito que contra los comunes demandados, don Andrés Lara Serrano, y doña Josefa Camarasalta Civantos, ostenta "Banco del Comercio, S.A.", todo ello referido al importe que en los autos de juicio ejecutivo de los que el presente es pieza separada se obtenga como consecuencia del remate en subasta de la finca 40.554 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Córdoba, así como referido al importe que se obtenga como consecuencia de la retención practicada a don Andrés Lara Serrano sobre el sueldo y demás emolumentos que perciba de la empresa "Endesa Servicios, S.L.".

Se imponen a Banco de Comercio (actualmente BBVA) el abono de las costas causadas en la primera instancia; no procede la expresa imposición de las devengadas en esta alzada.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de don Andrés Lara Serrano y doña Josefa Camarasalta Civantos por providencia de 26.2.03 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Córdoba, a veintiséis de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. CUATRO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 363/2002. (PD. 877/2003).*

Número de identificación general: 2905441C20024000341.  
Juzgado: Primera Instancia e Instrucción núm. 4 de Fuengirola.

Juicio: J. Verbal (N) 363/2002.  
Parte demandante: Miguel y Rodríguez S.L.  
Parte demandada: Alice Choyin Wilson.  
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Fuengirola (Málaga) a veinticinco de noviembre de dos mil dos.

Vistos ante este Tribunal compuesto por la Ilma. Sra. Magistrado doña María de los Angeles Ruiz González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción núm. cuatro de Fuengirola y su Partido, los presentes autos de Juicio Verbal seguidos en este Juzgado a instancias de Miguel y Rodríguez S.L. representado por el Procurador don Miguel Angel Cobos Berenguer, dirigido por el Letrado José Antonio Sánchez Berdejo, contra doña Alice Choyin Wilson, que permaneció en estado procesal de rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en cuanto sigue:

F A L L O

Que estimando la acción de desahucio por falta de pago interpuesta por Miguel y Rodríguez, S.L. contra Alice Choyin Wilson declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en Conjunto Residencial Complejo Myramar trastero 7, del bloque 8-4 por falta de pago de las rentas; condenando al demandado a estar y pasar por esta resolución, así como a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se procederá a su lanzamiento a su costa; todo ello con expresa imposición al demandado de las costas causadas en este juicio.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 3.3.03 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de.

En Fuengirola, a tres de marzo de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. UNO DE JEREZ  
DE LA FRONTERA

*EDICTO dimanante de los autos núm. 156/2002. (PD. 873/2003).*

Procedimiento: Cantidad 156/2002. Negociado: AM.  
De: Don Juan José Doblas Peña.  
Contra: H.F.B. Control Integral, S.L.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 156/2002 a instancia de la parte actora don Juan José Doblas Peña contra H.F.B. Control Integral, S.L. sobre cantidad se ha dictado Resolución de fecha 13.11.02 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando parcialmente la demanda formulada por Juan José Doblas Peña contra H.F.B. Control Integral, S.L., debo condenar y condeno a la demandada abonar al actor 2.022,77 euros, más el 10% de interés legal por mora.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria núm. 1255 0000 65 0156 00, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros (25.000 pesetas) en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado H.F.B. Control Integral, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Fra., a 10 de marzo de dos mil tres.-  
El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO dimanante de los autos núm. 53/2002. (PD. 872/2003).*

Procedimiento: Cantidad 53/2002 Negociado: AM.  
De: Don Juan López Avila.  
Contra: Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L.

Don Eloy Hernández Lafuente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Jerez.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 53/2002 a instancia de la parte actora don Juan López Avila contra Gesycon 928 Construcciones S.L. y Lupaco S.L. sobre Cantidad se ha dictado Resolución de fecha 28.10.02 del tenor literal siguiente: Fallo: «Que estimando la demanda interpuesta por don Juan López Avila contra las empresas Gesycon 928 Construcciones, S.L. y Lupaco, S.L., debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abone a don Juan López Avila la cantidad de 722,64 euros, más un 10% de incremento en concepto de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificado. La empresa para poder recurrir deberá acreditar haber consignado el importe